

Señora
Juez 16 Civil del Circuito
E. S. D.

Ref.: **Demandante:** Smart Consulting Group S.A.S.
Demandado: Softline International de Colombia S.A.S.
Clase de trámite: Proceso ejecutivo
Radicación: 2016-00131
Asunto: Poder

Yissel Daniela Villareal Pacheco, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de extranjería No. 537.829, obrando en mi calidad de Representante Legal/Gerente General de la sociedad Softline International de Colombia S.A.S. ("Softline"), sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., con N.I.T. 900.389.156-5, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a Cristina Mejía Rivas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.867.966, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 161.427 del C. S. de la J., con correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados: Cristina.Mejia@bakermckenzie.com y a Pablo Durán Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.780.759, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 304.403 del C. S. de la J., con correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados: Pablo.Duran@bakermckenzie.com para que cualquiera de ellos, indistintamente, representen los intereses de Softline en el proceso de la referencia.

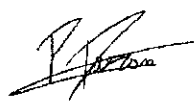
Los apoderados quedan ampliamente facultados para llevar a cabo todos los actos necesarios de representación esenciales para el cumplimiento de este mandato descritos en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial, para presentar memoriales y recursos, representar a Softline en audiencia, transigir, conciliar, desistir, suscribir documentos públicos y/o privados, recibir títulos/dinero en mi representación, y en general, las demás facultades inherentes al presente poder y su ejercicio.

Atentamente,


Yissel D. Villareal P.
C.E. 537.829
Representante Legal/Gerente General
Softline International de Colombia S.A.S.
NIT. 900.389.156-5

Acepto,


Cristina Mejía Rivas
C.C. No. 52.867.966
T.P. No. 161.427 del C. S. de la J.


Pablo Durán Bejarano
C.C. No. 1.020.780.759
T.P. No. 304.403 del C. S. de la J.

500



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de abril de 2021 Hora: 09:03:40

Recibo No. AA21652155

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21652155C751B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S A S
Nit: 900.389.156-5 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02035806
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 45 No. 108 - 27 Tr 2 P 16 Of 1601 Centro Empresarial Paralelo Bogotá D.C.
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: yissel.villarreal@softline.com
Teléfono comercial 1: 4890444
Teléfono comercial 2: 3167418550
Teléfono comercial 3: 3118119361

Dirección para notificación judicial: Ak 45 No. 108 - 27 Tr 2 P 16 Of 1601 Centro Empresarial Paralelo
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: yissel.villarreal@softline.com
Teléfono para notificación 1: 4890444
Teléfono para notificación 2: 3167418550
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de abril de 2021 Hora: 09:03:40

Recibo No. AA21652155

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21652155C751B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Accionista Único del 8 de octubre de 2010, inscrita el 15 de octubre de 2010 bajo el número 01421928 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, en Colombia o en el extranjero, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: a) la creación, elaboración lanzamiento, fabricación, importación, exportación, compraventa, alquiler, licenciamiento y comercialización bajo cualquier modalidad de sistemas, programas, equipos y aplicaciones de informática, así como de servicio técnico; b) diseño, instalación, control de módulos, medios técnicos organizacionales, de cálculo y sistemas, incluyendo sus programas de funcionamiento y aplicación; c) desarrollo y dictado de cursos de capacitación y entrenamiento; d) realización de investigaciones científicas; e) publicación de catálogos, brochures, material gráfico y audiovisual; f) compraventa, representación, distribución, consignación e importación de programas, equipos, aplicaciones, sistemas y otros productos que se encuentren directamente vinculados con su objeto, ya sean de su propiedad o de terceros, con su autorización. 2. Importación y exportación de toda clase de productos; 3. La realización de todo otro negocio que sea un complemento de las actividades de la sociedad o que directa o indirectamente se relacionen con su objeto y que los socios acuerden.

581



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de abril de 2021 Hora: 09:03:40

Recibo No. AA21652155

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21652155C751B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros, operaciones y contratos civiles, comerciales, financieros, industriales, que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas personas, sociedades o asociaciones en las que tenga interés, adquirir y vender acciones, comprar, vender, arrendar, importar, gravar con prenda, hipotecar, constituir en fideicomiso toda clase de bienes muebles o inmuebles, adquirir, enajenar, explotar concesiones, privilegios; celebrar contratos y operaciones mercantiles sobre marcas, patentes, tecnología, procedimientos industriales y demás formas de propiedad industrial, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria y depósito, mutuo con o sin garantía, anticresis, transporte, suministro, permuta, corretaje, seguro, fiducia, agencia, comisión, apertura de créditos, cartas de crédito, otorgar, girar, aceptar, ceder, endosar, descontar, avalar, protestar y en general negociar toda clase de títulos valores y efectos mercantiles o civiles y celebrar en particular toda clase de contratos de cambio, dar en garantía sus activos muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito internacional o nacional que le permitan obtener los bienes u otros activos para el desarrollo de sus negocios, constituir compañías filiales, nombrar mandatarios judiciales y extrajudiciales, obrar como mandataria de cualquier acto o negocio jurídico y en general ejecutar todos los actos o contratos que directamente o indirectamente se relacionen con su objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$7.300.000.000,00
No. de acciones	: 73.000,00
Valor nominal	: \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$50.100.000,00
No. de acciones	: 501,00
Valor nominal	: \$100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de abril de 2021 Hora: 09:03:40

Recibo No. AA21652155

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21652155C751B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$50.100.000,00
No. de acciones : 501,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La compañía tendrá un gerente general, que será de libre nombramiento y remoción por la asamblea general de accionistas por periodos de un año, los cuales podrán renovarse indefinidamente. El gerente tendrá un (1) suplente designado para el mismo periodo, que sustituirá al gerente general en sus ausencias absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Las siguientes son las funciones y atribuciones del gerente general: A) representar legalmente a la empresa ante autoridades judiciales, administrativas o de cualquier tipo o naturaleza, y ante personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, allanarse, desistir, comprometer, y nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales. B) dirigir y administrar los negocios sociales, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. C) adoptar todas las medidas y celebrar todos los actos necesarios o convenientes y todos los contratos para el cumplimiento del objeto social. D) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias siempre que lo considere conveniente. E) presentar a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas un informe detallado acerca de la dirección general de los negocios corporativos. F) presentar a la asamblea general de accionistas las cuentas, inventarios y balances de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdida liquidadas. G) otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses sociales cuando la compañía sea demandante o demandada e informar a la asamblea de accionistas para que ésta decida lo definitivo acerca del nombramiento del apoderado y de sus facultades. H) representar a la empresa en la negociación y ejecución de contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social. I) ejercer todas las funciones que le delegue la asamblea de accionistas

302



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de abril de 2021 Hora: 09:03:40

Recibo No. AA21652155

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21652155C751B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y las demás que le confieran los estatutos y las leyes, y aquéllas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. J) crear cualquier cargo laboral que se estime necesario para el correcto desarrollo de la empresa; regulando sus funciones, fijando los sueldos o la forma de compensación. De igual forma, podrá nombrar y separar libremente los empleados de la compañía, excepto aquéllos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la asamblea de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 14 del 20 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2016 con el No. 02097469 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente General	Gallelli Javier	Leandro P.P. No. 000000AAG289260

Mediante Acta No. 25 del 16 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448859 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Villarreal Pacheco Yissel Daniela	C.E. No. 000000000537829

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 10 del 12 de agosto de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2014 con el No. 01859337 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rey Acero Andrea	C.C. No. 000000052364654

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de abril de 2021 Hora: 09:03:40

Recibo No. AA21652155

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21652155C751B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Emilce

T.P. No. 146609-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2304 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2019, inscrita el 22 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042634 del libro V, compareció Yissel Daniela Villarreal Pacheco, identificada con cédula de extranjería No. 537.829 actuando en su calidad de Representante Legal de SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S A S, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luis Arturo Zarate Gaitan identificado con cédula ciudadanía No. 79.683103 de Bogotá D.C. y a Monica Johana Cardona Molina, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.333.668 de Bogotá D.C.. En adelante ("Los Apoderados") para que desarrolle en nombre y representación de la Sociedad todos los procedimientos, operaciones y actos enumerados a continuación: a) Otorgar y revocar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad en relación con las facultades por el presente otorgadas. b) Realizar los trámites necesarios para pago a proveedores de las facturas relacionadas con las operaciones regulares de la Sociedad. c) Realizar los trámites necesarios para la contratación de créditos con entidades del sector financiero para suplir las necesidades de financiación de capital de trabajo, o alguna otra necesidad específica en este sentido, y tramitar el pago total o los abonos parciales de capital y de intereses. d) Realizarlos trámites relacionados con transferencias de fondos a las entidades financieras, con respecto al manejo de recursos financieros de la Sociedad. e) Comparecer ante las autoridades colombianas pertinentes (Incluyendo, pero sin limitar ante la Superintendencia de Sociedades y el Banco de la Republica) y/o entidades financieras con el fin de tomar las medidas necesarias para la compra y venta de divisas, registrar la venta o hacer cualquier otra modificación requerida en el registro de inversión extranjera de la Sociedad ante el Banco de la Republica f) Modificar y canelar el Registro Único Tributario ("RUT") de la Sociedad, así como para representar y firmar en nombre de la Sociedad todas las correspondientes declaraciones de renta, retención en la fuente, IVA, impuesto de patrimonio y cualquier otra declaración tributaria de índole nacional, departamentales, distritales o municipales y firme cualquier recurso que deba ser preparado y presentado a la Administración de Impuestos y cualquiera de los Tribunales o Cortes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de abril de 2021 Hora: 09:03:40

Recibo No. AA21652155

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21652155C751B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Colombia. g) Suministrar información a apoderados para facilitar la conducción de cualquier proceso en que se defiendan los intereses de la Sociedad h) Emitir, endosar, protestar, transferir, avalar, suscribir, aceptar, presentar, rechazar y en general realizar todo tipo de actos y operaciones sobre toda clase de títulos valores i) Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, en moneda colombiana y extranjera j) Celebrar, ejecutar y realizar todos los actos y contratos que demande el ejercicio del objeto social de la Sociedad, quedando facultada para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la Sociedad, o para extenderlos, según el caso k) Preparar, presentar y/o aceptar ofertas comerciales y firmar todo tipo de documentos necesarios para la participación de la Sociedad en licitaciones públicas o privadas. l) Negociar, ingresar, celebrar, modificar y terminar, en nombre de la Sociedad, cualquier contrato laboral o de empleo. m) Realizar, modificar, actualizar y firmar todos los documentos necesarios para la Matrícula Mercantil ante Cámara de Comercio. n) Realizar y firmar todos los documentos necesarios relacionados al trámite de actualización, renovación del Registro Único de Proponentes ("RUP") ante Cámara de Comercio. ñ) Firmar los documentos necesarios para la constitución de Uniones Temporales en representación de la Sociedad. o) los Apoderados podrán ejercer la representación de la sociedad de manera individual. En caso de que el ejercicio de las facultades descritas en los literales c), h), j) y k), impliquen operaciones individualmente considerados superiores a USD 500.000, la firma de los Apoderados deberá estar acompañada de firma de una de las siguientes personas, abogados de Baker & McKenzie SAS: (i) Adriana Combatt identificada con CC 52.691.091 expedida en Bogotá, (ii) Alejandro Mesa Neira identificado con CC 79.671.441 expedida en Bogotá, (iii) Clare Montgomery identificada con C.E 267.174 expedida en Bogotá, o (iv) Juan Felipe Vera identificado con CC 94.520.257 expedida en Cali. Igualmente las Apodradas no podrá vender, enajenar ni gravar bienes inmuebles o activos fijos de la Sociedad, sin la firma conjunta de alguna de las personas previamente identificadas. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por escritura pública.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
5	2012/06/01	Asamblea de Accionist	2012/07/03	01646965



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de abril de 2021 Hora: 09:03:40

Recibo No. AA21652155

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21652155C751B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

12 2016/02/08 Asamblea de Accionist 2016/02/12 02061469
16 2016/10/07 Accionista Único 2016/10/18 02149683
24 2019/03/28 Asamblea de Accionist 2019/04/10 02446641

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6202
Actividad secundaria Código CIIU: 4651
Otras actividades Código CIIU: 6201

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 95.094.948.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

584



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de abril de 2021 Hora: 09:03:40

Recibo No. AA21652155

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21652155C751B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 6202

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de marzo de 2021.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 5 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de abril de 2021 Hora: 09:03:40

Recibo No. AA21652155

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21652155C751B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

506
W

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 JUN 2017 **del año Dos Mil Diecisiete**
(2017)

- 1 – TENER por reasumido el poder por el apoderado principal del extremo demandado Dr. JUAN GUILLERMO OTERO GONZALEZ, conforme a la manifestación precedente.
- 2 – RECHAZAR la contestación de la demanda por parte de la demandada SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S, por extemporánea. (art.442 del C.G.P.).
- 3 – En firme vuelva, para continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No. 49 hoy 14 JUN 2017
El Secretario,

Señor,
Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

JUZG. 15 CIVIL CTO.
30581 16-JUN-17 12:47

Ref: **Proceso:** Ejecutivo
Demandante: Smart Consulting Group S.A.S.
Demandado: Softline International de Colombia S.A.S.
Radicación: 16-0131
Asunto: Recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del auto del 13 de junio de 2017.

Juan Guillermo Otero González, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de Softline International de Colombia S.A.S. ("la Demandada" o "Softline") por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 13 de junio de 2017, de conformidad con el artículo 318 y 321 numeral 4, del Código General del Proceso.

1. Antecedentes

1. Mediante auto del 29 de marzo de 2017, notificado por estado el 30 de marzo de 2017, su Despacho negó el recurso de reposición interpuesto por Softline en contra del auto del 6 de julio de 2016, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de Softline.
2. Tal y como se demuestra mediante el sello de radicación, Softline presentó escrito de excepciones de mérito el día 20 de abril de 2017, estando dentro del término de diez (10) días previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.
3. Sin embargo, mediante auto del 13 de junio de 2017, su Despacho, de manera injustificada, arbitraria y contrariando lo dispuesto en la ley, rechazó la contestación de la demanda de Softline, por una supuesta radicación extemporánea.

2. Consideraciones y motivación del recurso

1. El numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso señala que: "*dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito*".
2. El término de los 10 días a que hace referencia el artículo 442 del CGP, deberá empezar a contarse desde el día siguiente al de la notificación del auto que negó el recurso de reposición en contra del auto que ordenó el mandamiento ejecutivo, esto es desde el 31 de marzo de 2017. Lo anterior, en virtud del artículo 118 del Código General del Proceso, el cual señala que "*cuando se interpongan recursos contra la*

providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso".

3. Para poder contar los 10 días a que hace referencia el artículo 442 del CGP y en esa medida determinar la fecha límite con la que contaba Softline para presentar el escrito de excepciones de mérito, es indispensable tener en cuenta los días de vacancia judicial con ocasión de la Semana Santa.
4. En efecto, la ley 31 de 1971 señala en su artículo 1 que: "*para todos los efectos legales, los días de vacancia judicial son los siguientes: a) Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la Semana Santa*".
5. Aunque es un hecho que debe ser de pleno conocimiento de su Despacho, no sobra recordar que los días de vacancia judicial implican que los juzgados (civiles en este caso), no se encuentran funcionando y por ende, no se corren términos durante esos días.
6. Así lo señala el artículo 118 del Código General del Proceso, manifestando expresamente que: "*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*".
7. Luego, es contrario a la ley procesal contar, como aparentemente lo hizo su Despacho, los días de semana santa para el cómputo de los términos de presentación del escrito de excepciones de mérito de Softline.
8. Contabilizar dentro del término con el que contaba Softline para presentar su escrito de excepciones de mérito los días de vacancia judicial con ocasión de la semana santa, viola de manera flagrante y evidente el derecho constitucional fundamental al debido proceso de Softline, entendido como el: "*fundamento de la legalidad dirigido a controlar las posibles arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades como consecuencia del ejercicio del poder del Estado, privilegiando así el respeto por los derechos y obligaciones de los ciudadanos o de quienes son parte en un proceso o en una actuación administrativa*".
9. En efecto, "*uno de los elementos esenciales que integran el derecho al debido proceso es la garantía del derecho de defensa y contradicción,*"² los cuales se estarían violando flagrantemente si se deja en firme la decisión del 13 de junio de 2017 emitida por este despacho.

3. Solicitud

De conformidad con los fundamentos expuestos anteriormente, solicito respetuosamente a este despacho revocar el auto del 13 de junio de 2017 y en su lugar, dar traslado de las

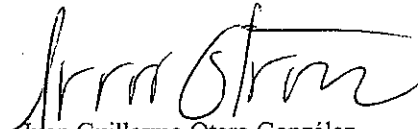
¹ Corte Constitucional, sentencia T-578 de 2010.

² Corte Constitucional, sentencia del 23 de agosto de 2012, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

excepciones de mérito a la parte demandante, toda vez que las mismas fueron radicadas a tiempo.

En caso de que su Despacho decida no reponer el auto de fecha 13 de junio de 2017, respetuosamente solicito que se conceda el recurso de apelación que en subsidio se interpone con el presente escrito.

Atentamente,



Juan Guillermo Otero González
C.C. No. 91.498.599 de Bucaramanga
T.P. No. 115.715 del C.S. de la J.

487

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 27 JUL 2017 del año Dos Mil Diecisiete.
(2017)

ASUNTO

Decide el despacho el recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación, interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandado, en contra del auto de fecha 13 de junio del año que avanza, mediante el cual rechazo la demanda, por extemporánea.

EL RECURSO: REPOSICIÓN

El apoderado judicial del citado demandado, sustenta su recurso fundado en que la contestación y formulación de excepciones de mérito se realizó dentro del término consagrado en el art.442 del C.G.P., teniendo en cuenta que el escrito se presentó el día 20 de abril de 2017, y el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, fue notificado por estado el 30 de marzo de 2017.

CONSIDERACIONES

Le asiste razón al apoderado recurrente en orden de lograr su pretendido recurso de reposición, puesto que al contabilizar nuevamente el término de diez días que consagra el art.442 del C.G.P. para proponer excepciones, se establece diáfano que el escrito de contestación y

486

formulación de excepciones de mérito, se realiza en forma oportuna, puesto que el mismo se presentó el día 20 de abril de 2017, estando dentro del término que establece la ley procesal; para lo cual no se tienen en cuenta los días inhábiles y los de vacancia judicial, tal como lo previene el art.118 del C.G.P.

Sin embargo debe señalarse que fue más de un yerro al contabilizar el término de ley, que de no haber observado lo regulado en la ley.

Bastas estas consideraciones, para acceder al recurso de Reposición, presentado por el apoderado del extremo demandado.

Corolario de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

1 – REVOCAR el numeral 2º del proveído de fecha 13 de junio de 2017, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2 – En su lugar, se tiene por contestada en tiempo la demanda, y la formulación de excepciones de mérito, propuestas por el apoderado judicial del extremo demandado SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S.

3 – De las excepciones de mérito propuestas por la sociedad demandada SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S., se ordena correr traslado al ejecutante, por el término legal.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Señora,
Juez 16 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Ref: **Proceso:** Ejecutivo
Demandante: Smart Consulting Group S.A.S.
Demandado: Softline International de Colombia S.A.S.
Radicación: 2016-00131
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 12 de abril de 2021.

Cristina Mejía Rivas, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de Softline International de Colombia S.A.S. ("Softline"), como consta en el poder adjunto¹, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 12 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 318 y el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso.

1. Antecedentes

1. Mediante auto del 29 de marzo de 2017, notificado por estado el 30 de marzo de 2017, el Juez 15 Civil del Circuito negó el recurso de reposición interpuesto por Softline en contra del auto del 6 de julio de 2016, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de Softline.
2. Softline presentó escrito de excepciones de mérito el día 20 de abril de 2017, estando dentro del término de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso².
3. Sin embargo, mediante auto del 13 de junio de 2017, el Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá, de manera injustificada, arbitraria y contrariando lo dispuesto en la ley, rechazó la contestación de la demanda de Softline, por una supuesta radicación extemporánea³.
4. El 16 de junio de 2017 Softline presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 13 de junio de 2017, señalando que el Juez 15 Civil del Circuito había incurrido en un error al realizar el conteo del término de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, toda vez que no había tenido en consideración la vacancia judicial con motivo de semana santa⁴, es decir, había tomado como hábiles los días 10, 11, 12, 13 y 14 de abril de 2017.
5. El 27 de junio de 2017 el Juez 15 Civil del Circuito resolvió el recurso de reposición interpuesto por Softline contra el auto del 13 de junio de 2017, indicando que el

¹ Anexo No. 1

² Código General del Proceso, artículo 442: "La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: **1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito.** Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas." (énfasis añadido).

³ Anexo No. 2

⁴ Anexo No. 3

Despacho no había tenido en consideración los días inhábiles y de vacancia judicial. En este sentido, resolvió revocar el auto del 13 de junio de 2017 y en su lugar tener por contestada en tiempo la demanda y la formulación de las excepciones de mérito propuestas por Softline⁵.

6. Ahora, mediante auto del 12 de abril de 2021, notificado por estado electrónico el 13 de marzo de 2021, la Juez 16 Civil del Circuito de Bogotá de manera injustificada, arbitraria y contrariando lo dispuesto en la ley, rechazó la contestación de la demanda de Softline del 20 de abril de 2017, por una supuesta radicación extemporánea.

2. Consideraciones y motivación del recurso

1. El numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso señala que: *"dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito"*.
2. El término de los 10 días a que hace referencia el artículo 442 del CGP, deberá empezar a contarse desde el día siguiente al de la notificación del auto que negó el recurso de reposición en contra del auto que ordenó el mandamiento ejecutivo, esto es **desde el 31 de marzo de 2017**. Lo anterior, en virtud del artículo 118 del Código General del Proceso, el cual señala que *"cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso"* (énfasis añadido).
3. Para poder contar los 10 días a que hace referencia el artículo 442 del CGP, y en esa medida determinar la fecha límite con la que contaba Softline para presentar el escrito de excepciones de mérito, es indispensable tener en cuenta los días de vacancia judicial con ocasión de la Semana Santa del año 2017.
4. La ley 31 de 1971 señala en su artículo 1 que: *"para todos los efectos legales, los días de vacancia judicial son los siguientes: a) Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y **los de la Semana Santa**"* (énfasis añadido).
5. Como lo sabe el Despacho, los días de vacancia judicial implican que los juzgados (civiles en este caso), no se encuentran funcionando y, por ende, no se corren términos durante esos días.
6. Así lo señala el artículo 118 del Código General del Proceso, manifestando expresamente que: *"En los términos de días no se tomarán en cuenta **los de vacancia judicial** ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado"*.
7. Luego, es contrario a la ley procesal contar, como aparentemente lo hizo su Despacho, los días de semana santa del año de 2017 para el cómputo de los términos de presentación del escrito de excepciones de mérito de Softline.

⁵ Anexo No. 4

8. El término de diez (10) días hábiles consagrado en el artículo 442 del Código General del Proceso inició entonces el 31 de marzo de 2017 y finalizó el día 20 de abril de 2017 (inclusive), día en que Softline presentó el escrito de contestación a la demanda⁶.
9. En este sentido, la contestación de la demanda de Softline reposa en el expediente desde el 20 de abril de 2017, habiendo sido radicada en término por la parte demandada.

3. Solicitud

De conformidad con los fundamentos expuestos anteriormente, solicito respetuosamente a este despacho revocar el auto del 12 de abril de 2021 y en su lugar, dar traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, toda vez que las mismas fueron radicadas a tiempo.

En caso de que su Despacho decida no reponer el auto de fecha 12 de abril de 2021, respetuosamente solicito que se conceda el recurso de apelación que en subsidio se interpone con el presente escrito.

4. Anexos

1. Poder para actuar.
2. Auto del 13 de junio de 2017 del Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá.
3. Recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por Softline el 16 de junio de 2017 contra el auto del 13 de junio de 2017 del Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá.
4. Auto del 27 de junio de 2017 del Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá.

5. Notificaciones

Apoderada de la demandante: Recibiré notificaciones a mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: Cristina.Mejia@Bakermckenzie.com. Así mismo, recibiré notificaciones en el siguiente correo electrónico: Pablo.Duran@Bakermckenzie.com. Finalmente, mi dirección física de notificación es la siguiente: Avenida Calle 84A No. 10-50 (anteriormente Avenida Calle 82 No. 10-62), Piso 7, Bogotá D.C.

Atentamente,



Cristina Mejía Rivas
C.C. No. 52.867.966
T.P. No. 161.427 del C. S. de la J.

⁶ Los 10 días hábiles del término consagrado en la demanda corresponden a los días 31 de marzo, 3, 4, 5, 6, 7, 17, 18, 19 y 20 de abril de 2017. Toda vez que los días 1, 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de abril de 2017 corresponden a días inhábiles. Precizando que la semana del lunes 10 al domingo 16 de abril de 2017 correspondió a la vacancia judicial de semana santa.

Duran, Pablo <Pablo.Duran@bakermckenzie.com>
Sáb 17/04/2021 4:15 PM

Este es un Email Certificado™ enviado por **Duran, Pablo**.

Señora
Juez 16 Civil del Circuito de Bogotá
Vía correo electrónico certificado

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía iniciado por Smart Consulting Group S.A.S. en contra de Softline International de Colombia S.A.S

Radicado: 2016-00131

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 12 de abril de 2021

Buenos días,

Por instrucción de Cristina Mejía Rivas, apoderada judicial de Softline International de Colombia S.A.S ("Softline"), consta en el poder que se adjunta en la carpeta ZIP, me permito radicar el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 12 de abril de 2021, notificado el 13 de abril de 2021.

El presente recurso es también enviado a Smart Consulting (parte demandada), quien se encuentra copiado al presente correo electrónico, dando así cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

El presente correo se envía por Certimail.

Le solicitamos confirmar recibo.

Cordialmente,

Pablo Durán Bejarano
Baker & McKenzie S.A.S
Bogotá, D.C. 110221
Colombia
PBX: +57 1 634 1500
Direct: +57 1 628 5092
Fax: +57 1 376 2211
Pablo.Duran@bakermckenzie.com

This message may contain confidential and privileged information. If it has been sent to you in error, please reply to advise the sender of the error and then immediately delete this message. Please visit www.bakermckenzie.com/disclaimer_bogota for other important information concerning this message.

Este mensaje puede contener información confidencial y privilegiada. Si el mismo ha sido enviado a Ud por error, responda por favor para informar el remitente del error y después elimine inmediatamente este mensaje. Por favor visite www.bakermckenzie.com/disclaimer_bogota para otra información importante referente a este mensaje.

□

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de pablo.duran@bakermckenzie.com. |

Mostrar contenido bloqueado

Duran, Pablo <Pablo.Duran@bakermckenzie.com>

~~Vie 16/04/2021 4:17 PM~~

Señora
Juez 16 Civil del Circuito de Bogotá
Vía correo electrónico certificado

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía iniciado por Smart Consulting Group S.A.S. en contra de Softline International de Colombia S.A.S

Radicado: 2016-00131

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 12 de abril de 2021

Buenos días,

Por instrucción de Cristina Mejía Rivas, apoderada judicial de Softline International de Colombia S.A.S ("Softline"), como consta en el poder que se adjunta en la carpeta ZIP, me permito radicar el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 12 de abril de 2021, notificado el 13 de abril de 2021.

El presente recurso es también enviado a Smart Consulting (parte demandada), quien se encuentra copiado al presente correo electrónico, dando así cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

El presente correo se envía por Certimail.

Le solicitamos confirmar recibo.

Cordialmente,

Pablo Durán Bejarano

Baker & McKenzie S.A.S

Bogotá, D.C. 110221

Colombia

PBX: +57 1 634 1500

Direct: +57 1 628 5092

Fax: +57 1 376 2211

Pablo.Duran@bakermckenzie.com

This message may contain confidential and privileged information. If it has been sent to you in error, please reply to advise the sender of the error and then immediately delete this message. Please visit www.bakermckenzie.com/disclaimer_bogota for other important information concerning this message.

Este mensaje puede contener información confidencial y privilegiada. Si el mismo ha sido enviado a Ud por error, responda por favor para informar el remitente sobre el error y después elimine inmediatamente este mensaje. Por favor visite www.bakermckenzie.com/disclaimer_bogota para otra información importante referente a este mensaje.

☐

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de pablo.duran@bakermckenzie.com.](mailto:pablo.duran@bakermckenzie.com) |

[Mostrar contenido bloqueado](#)

Duran, Pablo <Pablo.Duran@bakermckenzie.com>

Vie 16/04/2021 11:03 AM

Me gusta

Responder

Señora

Juez 16 Civil del Circuito de Bogotá

Vía correo electrónico certificado

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía iniciado por Smart Consulting Group S.A.S. en contra de Softline International de Colombia S.A.S

Radicado: 2016-00131

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 12 de abril de 2021

Buenos días,

Por instrucción de Cristina Mejía Rivas, apoderada judicial de Softline International de Colombia S.A.S ("Softline"), como consta en el poder que se adjunta en la carpeta ZIP, me permito radicar el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 12 de abril de 2021, notificado el 13 de abril de 2021.

El presente recurso es también enviado a Smart Consulting (parte demandada), quien se encuentra copiado al presente correo electrónico, dando así cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

El presente correo se envía por Certimail.

Le solicitamos confirmar recibo.

Cordialmente,

Pablo Durán Bejarano
Baker & McKenzie S.A.S
Bogotá, D.C. 110221
Colombia
PBX: +57 1 634 1500
Direct: +57 1 628 5092
Fax: +57 1 376 2211
Pablo.Duran@bakermckenzie.com

